



Exp.336/26

R.D.220/26

Acta N°61

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 22 de julio de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones relativas al reclamo realizado por la trabajadora Isabel Acosta a la empresa MIN SRL, citándose a AFE al amparo de las leyes de tercerización; -----

RESULTANDO: I) que a foja 1 de obrados luce citación a Audiencia de Conciliación; en la cual se reclaman los rubros: salarios impagos, aguinaldo, licencia, despido común, salario vacacional, daños y perjuicios preceptivos y multa art.29°) de la Ley N°18.572; -----

-----II) que con fecha 14/07/2026 (fs.3), en la Audiencia de Conciliación, se llegó a un acuerdo transaccional, a través del cual MIN se obliga a pagar a la señora Isabel Acosta, la suma de \$118.000,00 (pesos uruguayos ciento dieciocho mil), a la cuenta indicada a fs.3, autorizando a AFE a pagar por subrogación, acorde a lo establecido en el art.5°) de la Ley N°18.251, con las sumas retenidas a MIN SRL;-----

-----III) que con fecha 21/07/2026, el señor Secretario General del Directorio, ----- Dr. Varela, eleva informe, recomendando acceder a lo solicitado;-----

CONSIDERANDO: I) que por RD.146/26 del 27/05/2026, este Directorio dispuso la suspensión y retención de todos los pagos pendientes a la empresa MIN SRL; por lo cual, se le retuvo la suma de \$1:025.760,83 (pesos uruguayos un millón veinticinco mil setecientos sesenta con ochenta y tres centésimos) (fs.4, expediente archivo N°4/24); -----

-----II) que el art.5°) de la Ley N°18.251 del 06/01/2008, establece que: *“Cuando el subcontratista, el intermediario o la empresa suministradora no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en la forma señalada, el patrono o empresario principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto correspondiente. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Quien ejerza dicha facultad estará obligado a pagar con ella al trabajador, a la entidad*



previsional acreedora y al Banco de Seguros del Estado. En todo caso, el patrono o empresario podrá pagar por subrogación al trabajador, a la entidad previsional acreedora o al Banco de Seguros del Estado";-----

ATENTO: a lo informado y expuesto precedentemente y a lo establecido en el art.5°) de la Ley N°18.251 del 06/01/2008; -----

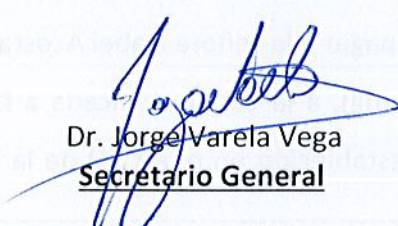
-----**EL DIRECTORIO**-----

-----**RESUELVE:**-----

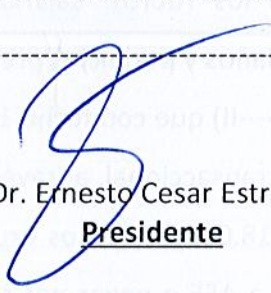
1°. AUTORIZAR el pago – previa intervención de la Contaduría Delegada – a la señora Isabel Acosta, C.I.N°4:902.431-0, de la suma de \$118.000,00 (pesos uruguayos ciento dieciocho mil).

2°. NOTIFICAR a MIN SRL. -----

3°. PASE a la Gerencia General, a sus efectos. -----


Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General




Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

RM.